



Honorable Concejo Municipal  
Casilla 2729  
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL No. 42/91

**Sr. Julio Leigue Hurtado**  
**PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA**  
**CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Alcaldía Municipal de Santa Cruz, mediante Ordenanza Municipal No. 041/79 del 15 de Octubre de 1979, declaró y estableció el área de inundación del Río Piraf, de conformidad a los estudios efectuados por el Consejo del Plan Regulador.

Que, por los nuevos desbordes del Río Piraf, con Ordenanza Municipal No. 060/83, se amplió y estableció en forma definitiva el área de inundación o zona negra, ratificada por la Ordenanza Municipal No. 40/83 del 12 de Agosto de 1983.

Que, por Ordenanza Municipal No. 037/88 se ratifica las Ordenanzas Municipales No. 060/83 y 040/86, hasta que sean concluidas las obras de defensa contra las inundaciones del Río Piraf de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a cargo de SEARPI.

Que, al presente el SEARPI a ejecutado los defensivos de la ciudad que comprende el sector Oeste, entregados oficialmente el 14 de Julio del presente año, con la asistencia del señor Presidente de la República, Ministros de Estado y autoridades del Gobierno Municipal.

Que, el Consejo del Plan Regulador ha procedido a la reestructuración urbanística del área edificable y los nuevos usos previsto y su adecuada inserción en la estructura general urbana, dictándose la Resolución No. 10/91, en fecha 6 de Septiembre de 1991, que define el límite Oeste de la ciudad, levantando las restricciones dispuestas por sus resoluciones anteriores Nos. 04/83 y 05/83, y aprueba la reestructuración urbana propuesta por su Oficina Técnica.

Que, al haberse cumplido lo dispuesto en el Art. 2o. de la Ordenanza Municipal No. 037/88, es decir concluidas las obras de defensa de la ciudad, y la reestructuración urbana de toda la zona denominada negra, corresponde levantar las restricciones dispuestas por las citadas Ordenanzas Municipales.

Que, es necesario proceder al rescate y puesta en valor del área en cuestión recreando el medio natural depredado, reforestándolo y recuperando las características equilibradoras de su habitat natural, para lo cual también deberán observarse las disposiciones del SEARPI.

Que, el Art. 5to. de la Ordenanza Municipal No. 027/88 de fecha 07/09/88, establece que el Honorable Concejo Municipal es la instancia final de aprobación de la estrategia del Desarrollo Urbano, del Plano Director y los Reglamentos de los planes y Proyectos particularizadas, sectoriales y de área, los cuales se deben materializar mediante Ordenanzas Municipales.

**POR TANTO:**

El Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades, dicta la siguiente;



**Artículo 1o-** Apruébase en todos sus términos la Resolución del C.P.R. No. 10/91, de fecha 6 de Septiembre de 1991 y se establece el nuevo límite del sector Oeste de la ciudad, de acuerdo a las siguientes coordenadas U.T.M.:

D-53	8033 794	476 235
D-52	8034 061	476 384
D-51	8034 493	476 726
D-50	8034 885	477 033
D-49	8035091,74	477197,06
D-48	8035171,73	477260,23
D-47	8035512,99	477619,32
D-46	8035694,29	477794,97
D-45	8035803,64	477897,63
D-44	8036131,38	478178,88
D-43	8036522,03	478435,87
D-42	8036880,02	478537,21
D-41	8037061,97	478623,53
D-40	8037179,96	478664,35
D-1	8037484,04	478769,65
D-2	8037747,16	478860,77
D-3	8037975,41	478939,59
D-4	8038185,21	479069,52
D-5	8038320,89	479188,70
D-6	8038500,19	479335,95
D-7	8038534,46	479355,08
D-8	8038609,47	479396,94
D-9	8038772,32	479426,02
D-10	8038872,10	479437,41
D-11	8039071,71	479427,32
D-12	8039264,03	479373,37



*Maria Arias Solano*  
H. ALCALDE MUNICIPAL

**Artículo 2o.-** Se levanta las restricciones dispuestas por las Ordenanzas Municipales Nos. 41/79, 060/83, 040/83 y 037/88, para estas áreas y se aprueba la reestructuración urbana propuesta por la Oficina del Plan Regulador, para las unidades vecinales UV-PSU5, UV-59, UV-58, UV-57, UV-56, UV-55, UV-54, UV-112 y UV-113, con los cambios de ubicación de equipamientos primarios, ésto en vista de las actuales condiciones de los asentamientos producidos, debiendo los asentados hacer las compensaciones justas y equitativas a través de la Alcaldía Municipal.

**Artículo 3o.-** Se instruye al Consejo del Plan Regulador en un plazo máximo de 30 días, el reestudio del área levantada, contemplando la reubicación de áreas verdes y de equipamiento primario, prohibiéndose nuevos asentamientos durante ese lapso de tiempo.

**Artículo 4o.-** De igual manera se aprueba la UV-59A incorporada en el Plan Director Ampliado de acuerdo a los planos de urbanización elaborados por la Oficina Técnica del Plan Regulador.

**Artículo 5o.-** La H.Alcaldía Municipal, procederá a la apertura inmediata del 4to. Anillo y todas las vías de las urbanizaciones comprendidas en las unidades vecinales reestructuradas, como asimismo tomará posesión de las áreas de equipamiento primario.



Honorable Concejo Municipal

Casilla 2729

SANTA CRUZ - BOLIVIA

ORDENANZA MCPAL. No. 42/91

Artículo 6o.- Las urbanizaciones y construcciones ejecutadas en estas áreas, podrán ser legalizadas, previo trámite de aprobación ante la Oficina Técnica del Plan Regulador, con el pago de tasas correspondientes.

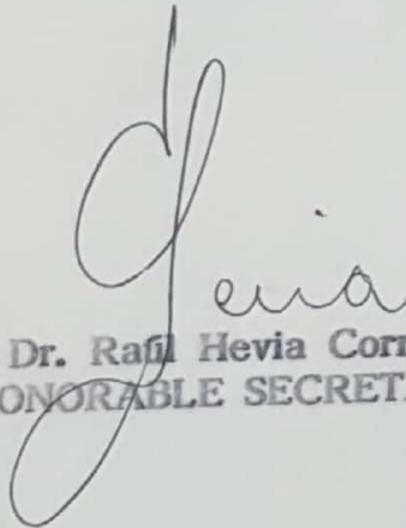
Sin embargo, por las características de la zona las aprobaciones serán de análisis y determinaciones que, tome para el efecto dicha Oficina Técnica.

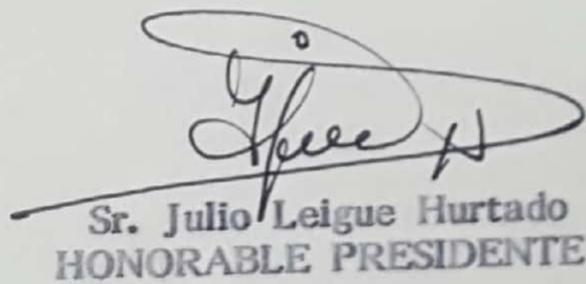
Artículo 7o.- Siendo que la llanura inundación, que está limitada por el dique de protección y el Río Piraf, no es apta para asentamientos humanos, se debe proceder a la desocupación de esas áreas ya que la misma está destinada como área de reforestación y preservación ecológica.

Artículo 8o.- Se dispone el acatamiento de todas las disposiciones emitidas por el SEARPI, a fin de precautelar las obras de defensa ejecutadas en el lugar, tomando en cuenta las recomendaciones conjuntas que se hagan con el Consejo del Plan Regulador.

Artículo 9o.- El Organo Ejecutivo Municipal, a través de la Oficialía Mayor Técnica y Oficina Técnica del Plan Regulador, queda encargado de dar cumplimiento a la presente disposición.

ES dada en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal a los once días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y un años.

  
Dr. Raúl Hevia Correa  
HONORABLE SECRETARIO

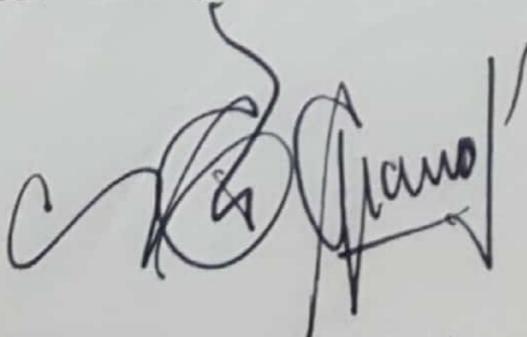
  
Sr. Julio Leigue Hurtado  
HONORABLE PRESIDENTE

"AÑO DE LA DEFENSA LOS RECURSOS NATURALES CRUCEÑOS"



Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ordenanza Municipal de esta ciudad.

Santa Cruz, 13 de noviembre de 1991



Mario Arano Saldaña  
H. ALCALDE MUNICIPAL